JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Radicado:	11001-60-00-015-2014-10066-00
Interno:	17215
Condenado:	**EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA**
Delito:	COHECHO POR DAR U OFRECER
DECISION	EJECUTAR PENA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020 - 1183

Bogotá D.C., diciembre treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de **EJECUTAR LA PENA INTRAMUROS** al sentenciado EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 2 de diciembre de 2016, el Juzgado 42 Penal del Circuito Con funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80209648, por el delito de cohecho dar u ofrecer, imponiéndole como pena principal 4 años de prisión, multa de 66.66 S.M.L.M.V. y a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de ochenta (80) meses, concediéndole la suspensión de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria equivalente a 1 S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Fallo que cobró ejecutoria el 2 de diciembre de 2016.

2.- El 18 de julio de 2017, este Juzgado asume el conocimiento de las diligencias, y ordenó requerir al condenado para que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

3.- El 6 de marzo de 2017, se corre el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.

4.- El 30 de junio de 2020, se allega oficio RU AK 0 02779 proveniente del Centro de Servicios Judiciales – Sistema Penal Acusatorio de Bogotà mediante el cual adjuntan copia del oficio 74703 de 20 de diciembre de 2016, mediante el cual remitieron la documentación correspondiente a la oficina de cobro coactivo para la ejecución de la multa.

5- El 17 de septiembre de 2020, se allegó al Despacho constancia secretarial de traslado del artículo 477 del C.P.P, con término corrido del 7 al 9 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Prescribe el estatuto procedimental Penal que el Juez ejecutor de la pena y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (Suspensión condicional de la condena y Libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (artículo 66 del Código Penal y 477 del C. de P.P. (Ley 906/2004).

También prevé que, luego de transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

De las normas citadas se infiere la facultad del juez vigía de la pena, para adoptar la determinación que corresponda previa consideración i) del origen del incumplimiento; ii) la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado; y iii) la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presente, teniendo siempre el funcionario judicial como faro la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Recibido el proceso para la vigilancia y control de la pena impuesta, se ordenó requerir al condenado para que compareciera a suscribir diligencia de compromiso, previa constitución de caución, posteriormente, se dispuso correr el traslado de que trata el artículo 477 del C.P.P., con el fin de que rindiera las explicaciones pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia condenatoria.

El mencionado traslado se ordenó con miras a garantizarle sus derechos al debido proceso y a la defensa y de contera para permitirle presentar las explicaciones, justificaciones y pruebas de su inobservancia y no comparecencia, para cuyo efecto el centro de servicios administrativos le remitió comunicación telegráfica a las direcciones obrantes dentro del expediente, requiriéndolo en tal sentido.

Así las cosas, se debe resaltar que se le otorgó al sentenciado la oportunidad para presentar sus descargos, justificaciones y pruebas frente al incumplimiento de las condiciones impuestas por el fallador para cumplir la pena impuesta en libertad, pese a ello, éste optó por no cumplir con las mismas.

En consecuencia, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas en la sentencia para la procedencia del sustituto, no queda otra alternativa que disponer la EJECUCIÓN DE LA PENA IMPUESTA con miras al cumplimiento material de las funciones previstas en el artículo 4º del Código Penal.

Por consiguiente, una vez ejecutoriada esta determinación, líbrese la orden de captura en contra de **EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA**, ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, que deben ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE BOGOTA D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la pena de manera intramuros, impuesta al penado EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 80209648, con fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CON LA EJECUTORIA de esta decisión, líbrese de la orden de captura en contra de **EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80209648, ante los organismos de seguridad del Estado.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
12 MAR 2021
La anterior providencia
El Secretario

2 FLO

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Febrero de 2021

SEÑOR(A)
EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA
CALLE 47 D No. 83 - 19 BRITALIA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2537

NUMERO INTERNO 17215
REF: PROCESO: No. 110016000015201410066
C.C: 80209648

A FIN DE **COMUNICAR** PROVIDENCIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EJECUTAR LA PENA DE MANERA INTRAMUROS IMPUESTA MEDIANTE SENTENCIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

LAS SOLICITUDES DEBERAN SER REMITIDAS A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ : VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

KATHERYN P.
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

JEPMS

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Febrero de 2021

SEÑOR(A)
EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA
CARRERA 5 No. 46 D 36
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2540

NUMERO INTERNO 17215
REF: PROCESO: No. 110016000015201410066
C.C: 80209648

A FIN DE **COMUNICAR** PROVIDENCIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EJECUTAR LA PENA DE MANERA INTRAMUROS IMPUESTA MEDIANTE SENTENCIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

LAS SOLICITUDES DEBERAN SER REMITIDAS A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ : VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

KATHERYN P.
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Febrero de 2021

SEÑOR(A)
EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA
CARRERA 6 ESTE No. 46 D-36
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2539

NUMERO INTERNO 17215
REF: PROCESO: No. 110016000015201410066
C.C: 80209648

A FIN DE **COMUNICAR** PROVIDENCIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EJECUTAR LA PENA DE MANERA INTRAMUROS IMPUESTA MEDIANTE SENTENCIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

LAS SOLICITUDES DEBERAN SER REMITIDAS A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ : VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

KATHERYN PARRA

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Febrero de 2021

SEÑOR(A)
EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA
CARRERA 74 M No. 61-15 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2538

NUMERO INTERNO 17215
REF: PROCESO: No. 110016000015201410066
C.C: 80209648

A FIN DE **COMUNICAR** PROVIDENCIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). MEDIANTE EL CUAL RESUELVE EJECUTAR LA PENA DE MANERA INTRAMUROS IMPUESTA MEDIANTE SENTENCIA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

LAS SOLICITUDES DEBERAN SER REMITIDAS A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO CORRESPONDIENTES AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ : VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

KATHERYN P.
KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

JEPMS

RE: PROCESO NI 17215 AUTO INT No. 2020-1183

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Jue 18/02/2021 4:24 PM
Para: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ACUSO RECIBIDO

De: Katheryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 12:09 p. m.
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Asunto: PROCESO NI 17215 AUTO INT No. 2020-1183

Buenas tardes Doctora

Me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020-1183 del 31/12/2020 referente al condenado EDGAR OSWALDO POVEDA SEGURA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.